



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Toluca de Lerdo, México,
a 14 de enero de 2016.

ACUERDO DE ACLARACIÓN

SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES NÚMERO 00001/SEGEGOB/AD/2016

Visto el contenido de la solicitud de Acceso a Datos Personales número 00001/SEGEGOB/AD/2016, de fecha 14 de enero de 2016, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información mexiquense (SAIMEX), y tomando como base los siguientes:

CONSIDERANDOS:

- I. Que con fundamento en el artículo 36 fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, se tiene por recibida la solicitud de Acceso a Datos Personales, ingresada vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), por el **C. Margarito Rosas Hernández** a la cual el propio sistema le otorgó el número de folio 00001/SEGEGOB/AD/2016.
- II. Que se realizó un minucioso análisis de la solicitud de mérito, en la cual el particular requiere:

“puntajes escalafonario desglose de plaza” (sic)
- III. Que este Sujeto Obligado no puede iniciar el trámite de Acceso a Datos Personales, en razón de que la particular no proporciona documento alguno que la acredite como titular de los mismos, toda vez que el artículo 34 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, establece lo siguiente:

1/5

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

"Legitimación para Ejercer los Derechos ARCO

Artículo 34.- *Los titulares o sus representantes legales podrán solicitar a través de la Unidad de Información, previa acreditación, en términos de lo que establezca la presente Ley, que se les otorgue acceso, rectifique, cancele, o que haga efectivo su derecho de oposición, respecto de los datos personales que le conciernan y que obren en una base de datos en posesión de los sujetos obligados.*

El ejercicio del derecho a que se refiere el párrafo anterior, respecto a los datos de personas fallecidas o de quienes haya sido declarada judicialmente su presunción de muerte, será a través de sus representantes."

Lo anterior, se robustece con lo dispuesto por el artículo 25 del mencionado ordenamiento jurídico, el cual a continuación se transcribe:

"Derechos

Artículo 25.- *Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales son derechos independientes. El ejercicio de cualquiera de ellos no es requisito previo ni impide el ejercicio de otro. La procedencia de estos derechos, en su caso, se hará efectiva una vez que el titular o su representante legal acrediten su identidad o representación, respectivamente."*

Ahora bien, hago de su conocimiento lo que dispone el Código Civil vigente en el Estado de México, en su artículo 2.5 Bis, en relación con la acreditación de su identidad, esto, con la finalidad de que usted cumpla con los requisitos que dispone la Ley de Protección de Datos Personales del

2/5



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Estado de México, para que este Sujeto Obligado se encuentre en condiciones de iniciar el trámite que solicita:

“Medios para acreditar la identidad de las personas físicas

Artículo 2.5 Bis.- Se consideran como medios aceptables y válidos para acreditar la identidad de las personas físicas, los documentos públicos ya sea en original o en copia certificada, expedidos por las autoridades competentes, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

I. En caso de menores de edad, el acta de nacimiento, la carta de naturalización y las credenciales expedidas por autoridades educativas que cuenten con autorización o con reconocimiento de validez oficial;

II. La Credencial para votar, el pasaporte, la matrícula consular mexicana, la licencia para conducir y la carta de naturalización;

III. Las Credenciales expedidas por autoridades educativas, las cédulas profesionales o autorización provisional para ejercer como pasante, en las que se aprecie la identidad de la persona;

IV. Las demás identificaciones reconocidas como oficiales.

- IV. No omito comentarle, que este Sujeto Obligado, puede negarle el trámite de Acceso a Datos Personales, a los solicitantes en los casos que establece el artículo 42 de la multicitada Ley, el cual para su mejor apreciación, a continuación se transcribe:

3/5

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

“Artículo 42.- *Los sujetos obligados podrán negar el acceso a los datos personales, o a realizar la rectificación o cancelación, o a conceder la oposición al tratamiento de los mismos, en los siguientes supuestos:*

I. Cuando el solicitante no sea el titular, o el representante legal no esté debidamente acreditado para ello;

II. Cuando en los sistemas de datos personales, no se encuentren los datos personales del solicitante;

III. Cuando se lesionen los derechos de un tercero;

y
IV. Cuando exista un impedimento legal o la resolución de una autoridad competente, que restrinja el acceso a los datos personales, o no permita la rectificación, cancelación u oposición de los mismos.

La negativa a que se refiere este artículo podrá ser parcial si una parte de los datos solicitados no encuadra en alguna de las causales antes citadas, en cuyo caso los sujetos obligados efectuarán parcialmente el acceso, rectificación, cancelación y oposición requerida por el titular.

En cualquiera de los supuestos mencionados en este artículo, el responsable del sistema de datos personales, analizará el caso y emitirá una resolución fundada y motivada, la cual deberá notificarse al solicitante a través de la Unidad de Información del sujeto obligado.

En las respuestas a las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, las unidades de información deberán informar al solicitante del derecho y plazo que tienen para promover el recurso de revisión.”

4/5



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

- V Derivado de lo anterior y con fundamento en lo que dispone el artículo 39 del ordenamiento legal invocado, esta Unidad de Información dicta el siguiente:

ACUERDO:

UNICO: Se previene al particular para que, en un término que no exceda de diez días hábiles, contados a partir de la notificación del presente, corrija o complete su petición anexando documentos que lo acrediten como Titular de los Derechos, entendiéndose por éstos cualquier documento oficial, así como algún otro dato que facilite la búsqueda de la información que solicita como lugar de adscripción para corroborar que pertenece a este Sujeto Obligado y tener por admitida su solicitud, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se tendrá por no presentada su solicitud, asimismo, se le informa que el plazo previsto para la atención de su solicitud, queda interrumpido.

Así lo acordó y firma la Directora General de Información, Planeación y Evaluación, y Titular de la Unidad de Información de la Secretaría General de Gobierno.

M. EN D. ROSARIO ARZATE AGUILAR